

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETÍN, imprenta de JOSE M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 98.

Secretaría.—Negociado 2.º

Se anuncia la vacante de la Secretaría de Ventosa de Rio-pisuerga.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Ventosa de Rio-pisuerga, dotada con el sueldo de mil ciento cincuenta reales anuales.

Los aspirantes á dicha plaza para cuya provision se tendrán presentes las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y Real orden de 18 de Febrero de 1856, dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde presidente de la corporacion municipal, dentro del preciso término de un mes, contado desde la tercera insercion de este anuncio.

Palencia 23 de Marzo de 1865.

—El Gobernador interino, Juan Bautista de la Plaza.

Circular núm. 99.

Beneficencia.

Se publica la relacion de las inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100 á favor de los establecimientos de beneficencia que se expresan.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia con fecha 13 del actual, me dice lo siguiente:

Adjunta remito á V. S. para los efectos correspondientes, una copia de la carpeta extracto que la Direccion general de contabilidad de la Hacienda pública ha remitido á la de mi cargo con fecha 25 de Febrero último, de las relaciones examinadas y aprobadas por dicha Direccion, respecto al producto de las ventas hechas con posterioridad al 12 de Octubre de 1858 de bienes de los establecimientos de beneficencia de esa provincia. La expresada Direccion general de contabilidad de la Hacienda pública, manifiesta al propio tiempo haber remitido dichas relaciones á la de la Deuda pública, para los fines que se expresan en el art. 14 de la instruccion de 1.º de Julio de 1859.»

Lo que con inclusion de la nota que se cita, he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones y establecimientos á quienes interesa y demas fines correspondientes.

Palencia 22 de Marzo de 1865.

—El Gobernador accidental, Juan Bautista de la Plaza.

CARPETA extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general representativa del capital nominal que ha resultado á favor de las corporaciones y establecimientos que se expresan, por venta de sus bienes enagenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100 á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de orden	Corporaciones y establecimientos	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
10690	Hospital de S. Andrés de Torquemada.	33 41	1113 66	8 87
10691	Idem de Paredes de Nava	99 94	3331 33	28 75
10692	Cofradía de la Misericordia de Palencia.	534 66	17822 »	159 66
10693	Hospital de Carrion.	101 99	3399 66	19 28
10694	Idem de Velilla de Guardo.	96 6	3202 »	18 42
10695	Idem de San Antolin de Palencia.	398 36	13278 66	85 10
10696	Idem de Arenillas.	292 8	9735 99	52 79
10697	Idem de Revenga.	83 46	2782 »	14 40
10698	Idem de Villasabariego.	403 72	13457 32	76 77
10699	Idem de Villasila.	84 89	2829 66	19 7
10700	Idem de Arenillas de San Pelayo	86 56	2885 33	13 61
10701	Idem de Bahillo.	191 99	6399 66	29 45
10702	Idem de Carrion.	76 56	2552 »	12 37
10703	Obra-pia de Sañazar en Palenzuela.	422 41	14080 33	87 86
10704	Hospital de Miñanes.	323 48	10782 66	37 43
10705	Idem de Saldaña.	30 7	1002 33	4 61
10706	Idem de Villamorco.	81 6	2702 »	13 10
10707	Idem de Renedo de Valdavia.	74 99	2499 66	11 50
10708	Idem de Villasabariego.	84 99	2833 »	13 50
10710	Beneficencia de Salinas.	84 95	2831 66	3 2
10711	Hospital de Carrion.	45 98	1532 66	3 53
10712	Idem de Saldaña.	84 11	2803 66	3 45

Circular núm. 100.

Señas.

Se anuncia la aparicion de una yegua.

En el dia 18 del corriente se agregó en el campo de Villamartin de Campos una yegua cuyas señas se espresan á continuacion á la ganaderia de Castor Guerra.

En su vista he acordado anunciarlo en este periódico oficial á fin de que la persona á quien pertenezca se presente á reclamarla ante el Alcalde de dicha villa previa la correspondiente justificacion.

Negra pecaña, calzada del pie izquierdo, como de diez á once años, siete cuartas y un dedo de alzada, dos lunares blancos en el costillar izquierdo, pelos blancos en la cruz parte anterior de la region dorsal y en la cinchera, nube en el ojo izquierdo y en buen estado de carnes.

Palencia 24 de Marzo de 1865.

—El Gobernador interino, Juan Bautista de la Plaza.

SEGUNDA SECCION.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Negociado de Consumos.

Circular reencargando á los Ayuntamientos remitan los recibos de municipales sobre Consumos.

En el Boletín número 22 del 20 de Febrero se insertó una circular reclamando los recibos de los recargos municipales sobre consumos, correspondientes á los tres trimestres vencidos del año económico actual: muchos Ayuntamientos han correspondido á la escitacion que se los hacia; empero faltan aun algunos que no han enviado los recibos correspondientes al 1.º y 2.º y otros, aunque en menor número, los del tercer trimestre.

En vista de tanta morosidad la Administracion ha acordado expedir el dia 1.º del próximo mes de Abril los correspondientes apremios contra los Ayuntamientos que en aquella fecha se hallen en este descubierto; antes sin embargo, y por última vez, escita á los Señores Alcaldes y Secretarios que se encuentran en aquel caso, remitan con toda urgencia los referidos documentos; á cuyo fin y para que ninguno alegue ignorancia se insertan las listas de los Ayuntamientos que no han remitido los recibos de ninguno de los tres trimestres y los que habiendo enviado los del semestre les falta remitir el del tercer trimestre actual.

La cantidad que á cada uno se señala, es la que corresponde al trimestre; y por cada uno de estos habrá de remitirse un recibo separado, cuidando de poner el sello de cincuenta céntimos en cada uno de los que importen 300 reales ó mas.

Palencia 22 de Marzo de 1865.

—El Administrador, P. O., Santos Acero.

LISTA de los pueblos que no han remitido los recibos de recargos municipales sobre consumos del 1.º, 2.º y 3.º trimestre del año económico actual.

Abastas.	348	25
Amayuelas de Arriba.	338	25
Amayuelas de Abajo.	187	75
Amusco.	911	25
Antigüedad.	1265	
Baltanás.	1001	50
Boadilla de Rioseco.	2076	25
Calaborra de Boedo.	177	50
Capillas.	1483	25
Cardeñosa.	253	25
Castil de Vela.	462	
Castrillo de D. Juan.	43	25
Cervatos de la Cueva.	834	50
Cisneros.	2861	25
Collazos.	359	50
Cubillas de Cerrato.	1170	75
Dueñas.	7061	75
Frechilla.	3812	50
Fuentes de Nava.	4836	25
Fuentes de Valdepero.	1239	50
Grijota.	2336	
Herrera de Pisuerga.	2538	50
Itero de la Vega.	958	50
Lavid de Ojeda.	429	50
Manquillos.	298	75
Melgar de Yuso.	766	50
Moslars.	389	
Nogales de Pisuerga.	814	25
Pedrosa de la Vega.	87	75
Piña de Campos.	2123	
Poblacion de Cerrato.	537	25
Pozuelos del Rey.	65	
Quintanaluengos.	454	25
Requena de Campos.	429	50
Resoba.	213	50
Santa Cecilia del Alcor.	282	50
Santibañez de Ecla.	403	50
Santoyo.	1124	75
Terradillos.	267	25
Torremormojon.	26	
Valdecañas.	507	75
Valdeolillos.	873	75
Valoria del Alcor.	112	50
Villaconancio.	1168	
Villaherreros.	1594	50
Villalcazar de Sirga.	767	75
Villamorco.	409	
Villanueva de Henares.	476	
Villaviudas.	1516	50

LISTA de los pueblos que no han remitido el recibo correspondiente al tercer trimestre.

Añoza.	330	50
Baños de Cerrato.	619	
Boada de Campos.	312	
Calzada de los Molinos.	221	25
Castrillo de Villavega.	447	
Celada de Robledo.	767	75
Cervera de Pisuerga.	2056	50
Fresno del Rio.	218	50
Frómista.	1168	75
Guaza.	859	50
Herrera de Valdecañas.	1174	50
Hornillos de Cerrato.	12	75
Marcilla.	993	
Meneses.	1222	50
Pedraza de Campos.	999	
Pino del Rio.	544	25
Poblacion de Campos.	481	
Quintana del Puente.	122	
Rivas.	765	75

Rs. Cént.

Abarca. 59 75

San Cristóbal de Boedo.	238	
Santibañez de Resoba.	259	
Soto de Cerrato.	118	
Támara.	1036	25
Torre de los Molinos.	192	
Valbuena de Pisuerga.	131	50
Villahan de Palenzuela.	1485	
Villalaco.	310	
Villamuriel de Cerrato.	1300	75
Villarmentero.	305	50

TERCERA SECCION.

(Gaceta núm. 72.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por D. Tomás José de Arana en su propia representacion; D. Federico Victoria de Lecea, como marido y Administrador legal de los bienes de Doña Sofía de Arana y Ampuero, y Doña María del Carmen Engracia de Parada, como tutora y curadora de sus hijos Doña Cristeta, D. German y D. Ramiro de Arana, habidos en su matrimonio con D. Juan Ramon de Arana, en solicitud de que se reconocca y declare en concepto de carga de justicia el pago de la renta anual de 6.600 rs. que tienen derecho á percibir el primero y los cuatro restantes representados por aquellos de que queda hecha referencia, como réditos del capital de 350.000 rs. que al interés de 2 por 100 fué impuesto sobre las rentas y emolumentos del suprimido oficio de Prebostad de la villa de Bilbao, á favor del mayorazgo fundado por D. Juan Bautista de Arespe; y todos ellos en concepto de herederos del último poseedor del expresado capital D. Juan Ramon de Arana.

En su consecuencia:

Visto un testimonio dado en forma con intervencion del Promotor fiscal de Hacienda, literal de una escritura otorgada en la villa de Bilbao á 15 de Diciembre de 1752 ante el Escribano de aquel número D. Joaquin de la Concha, entre partes, de la una Don Domingo de Picazo y D. Domingo de Urizarri, apoderados competente y relativamente por el Alcalde, Justicia, Regimiento, Prior y Cónsules de la mencionada villa su universidad y casa de contratacion, segun los que en dicho instrumento se insertan; y de otra D. Juan Bautista Arespe en su propia representacion, y de cuya escritura resulta.

Que autorizados los dos primeros por los mencionados poderes, recibieron del segundo por mano de Don Do-

mingo de Recacoechea, depositario del derecho y caudal de Prebostad 50.000 ducados de vellon, equivalentes á 550.000 rs., por cuyo capital cargaron, fundaron é impusieron un censo sobre el oficio de Prebostad, sus rentas y emolumentos á favor del D. Juan Bautista de Arespe y sus sucesores, con réditos de 6.600 rs. en cada un año á razon de 2 por 100, y que á la seguridad del principal y réditos hipotecaron las rentas y emolumentos del repetido oficio y cuantas más pertenecian y pudieran corresponder á las corporaciones que representaban.

Vista una copia en forma de una escritura, otorgada en 15 de Julio de 1756 por Doña Josefa Francisca de Arespe, por la que se hace constar:

Que usando de la Real facultad que se le habia concedido, sustituyó y fundó un mayorazgo perpétuo, y que entre los bienes, dotacion del mismo, se asignó el capital de censo de que ántes queda hecho mérito:

Vista una certificacion librada á 17 de Abril de 1865 por el Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Vizcaya, en la que, y con referéncia á los oportunos antecedentes se hace constar que el capital de censo de que se trata no ha sido redimido ni indemnizado su poseedor, y que sus réditos se habian satisfecho hasta el primer tercio del año de 1844:

Vista otra certificacion expedida en la propia fecha que la anterior por el Contador del Ayuntamiento de Bilbao, visada por su Alcalde, Presidente, expresiva de que el referido censo no ha sido redimido ni de otra manera indemnizado el capital por aquella municipalidad; pero sí satisfechos sus réditos hasta el 21 de Junio de 1860:

Visto el estado que el predicho Ayuntamiento adujo al expediente que motivó la Real orden de 26 de Mayo de 1860, expresivo de las cantidades impuestas á censo sobre el mencionado oficio, fechas de las imposiciones, importe de los réditos y poseedores de los capitales, del cual resulta que bajo el número 14 se comprendió la imposicion de que se trata por el capital y réditos dichos, siendo su poseedor en 17 de Diciembre de 1851 D. Juan Ramon de Arana:

Vista una comunicacion de la Direccion general de la Deuda pública, su fecha 15 de Octubre de 1851, de la que se hace constar que por ella no se ha ejecutado pago alguno á los poseedores de los censos á que estaba afecto el repetido oficio de Prebostad:

Visto un testimonio dado en forma y literal: primero, de una informacion sumaria de testigos practicada con las

solemnidades de derecho ante el Juez de primera instancia de Bilbao, por la que se justifica que D. Juan Ramon de Arana, desde la defuncion de su tio D. Nicolás María Landazury, ocurrida en 1826, estuvo en la quieta y pacifica posesion del vínculo de Arespe y rentas que le constituian; y segundo, de la sentencia dictada en grado de súplica por la Sala primera de la Audiencia de Búrgos en 30 de Enero de 1852, por la que se confirmó la de vista recaida en el pleito seguido entre el D. Juan Ramon de Arana y el Ayuntamiento de Bilbao sobre mancomunidad con la Junta de Comercio de aquella plaza, sobre pago del capital de censo de que viene haciéndose referencia, y por cuya ejecutoria se declaró que el Arana tenia derecho á cobrar por entero los réditos del expresado censo de todas y cada una de las hipotecas afectas al mismo, reservando al Ayuntamiento su derecho para que lo ejercitara contra quien y en la forma que viera convenirle:

Visto otro testimonio librado con las solemnidades de derecho, en relacion de las diligencias de division y adjudicacion de bienes quedados por débito del D. Juan Ramon de Arana, ocurrido en 7 de Enero de 1860 y de las que resulta; que dicho señor dejó cinco hijos hábidos en su primero y segundo matrimonio con Doña María Cornelia de Ampuero y Doña María del Cármen Parada; que del caudal inventariado formaba parte el censo de que se trata; y por último, que dicho censo, segun cláusula expresa del testamento del finado, se habia dividido entre sus citados cinco hijos, adjudicándose por tanto y á cuenta de él 180.499 rs. 15 maravedis al D. Tomás José de Arana: 24.610 rs. 29 maravedis á la doña Sofia de Arana y Ampuero, y en su nombre y representacion á su esposo D. Federico Victoria de Lecea, como administrador legal de los bienes de la misma; y por último, 127.889 rs. 26 maravedis á dividir por tercias partes á Doña Cristeta Ramos, D. German y D. Ramiro de Arana y Parada, y en su representacion á la Doña María del Cármen Parada, como madre, tutora y curadora de los mismos:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 y el art. 10 de la de 1850, relativos á la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, forma en que ha de ejecutarse y requisitos que han de preceder al pago de las que nuevamente se reconozcan:

Vista la Real orden de 26 de Mayo de 1860, por la que se declaró carga de justicia afecta á la renta de Adua-

nas el pago de los 71.067 rs., total importe de los réditos de los capitales tomados á censo por el Ayuntamiento y casa de contratacion de Bilbao para pago del oficio de Prebostad de aquella villa, y por la que se mandó á la vez que los dueños ó poseedores de los censos acudieran individualmente á esa Direccion general con los documentos justificativos de sus respectivos derechos:

Vista por último la Real orden de 30 de Mayo del año citado de 1855, por cuyo párrafo 5.º se determinó los documentos que para los efectos del reconocimiento como carga de justicia han de presentar los poseedores de obligaciones contra el Estado, de naturaleza análoga á la de que se trata:

Considerando que los documentos presentados por D. Tomás José de Arana y demás reclamantes, en observancia de lo determinado por el párrafo tercero de la Real orden de 30 de Mayo de 1855, prueban de una manera legal y concluyente la imposicion sobre las rentas y emolumentos del suprimido oficio de Prebostad de Bilbao, de un capital de censo de 330.000 rs. con réditos de 2 por 100, ó sean 6.600 reales de renta en cada un año, á favor de D. Juan Bautista de Arespe; que dicho capital posteriormente formó parte de la dotacion del mayorazgo que por Doña Josefa Francisca de Arespe se fundó, previa Real licencia, en cumplimiento de lo ordenado por su padre en su disposicion testamentaria; que de dicho vínculo fué último poseedor D. Juan Ramon de Arana; y finalmente, que por fallecimiento de este y de lo dispuesto por las leyes de desvinculacion, fué adjudicado el repetido capital de censo en las porciones de que queda hecha referencia á los hijos de este último D. Tomás, Doña Sofia, Doña Cristeta, D. German y D. Ramiro de Arana:

Considerando que bajo tal concepto los reclamantes tienen el carácter de acreedores del Estado por título oneroso, mediante la subrogacion de este en las obligaciones que pesaban sobre la municipalidad de Bilbao, provenientes del suprimido oficio de Prebostad, segun lo terminantemente resuelto por la Real orden de 26 de Mayo de 1860:

Considerando que interin por el Gobierno no se acuerde la manera y forma de indemnizar definitivamente á esta clase de acreedores, se está en el caso de proceder á reconocer el derecho de los solicitantes á la coparticipacion de los 71.067 rs. reconocidos ya como carga de justicia por la Real orden de 26 de Mayo de 1860, citada con anterioridad; S. M., con-

formándose con lo en su razon expuesto por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de Justicia, por el que se declara como tal el pago de la renta ánuua de los 6.600 rs. que el D. Tomás José y Doña Sofia de Arana y Ampuero, y Doña Cristeta, D. German y D. Ramiro de Arana y Parada tienen derecho á percibir en las porciones que cada cual representa, como réditos del capital de censo de 330.000 rs., que originariamente fué impuesto sobre los productos y rentas del oficio de Prebostad de la villa de Bilbao á favor de D. Juan Bautista de Arespe, de quien derivó su derecho su difunto padre D. Juan Ramon de Arana; y mandar á la vez que á su tiempo se incluya dicha obligacion en el capítulo correspondiente del presupuesto, luego que, de conformidad con lo determinado para el caso por el art. 10 de la ley de presupuestos del año de 1850, se reclame y obtenga el crédito necesario para su pago corriente y el de las rentas vencidas y no satisfechas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1865.—Barzallana.—Sr. Director general del Tesoro público.

CUARTA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Rafael Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el abintestato de Francisco Doncel Villanueva, vecino que fué de la villa de Villaumbrales, el cual falleció en Becerril de Campos el veinte y seis de Marzo del año pasado de mil ochocientos sesenta y dos, para que dentro del término de treinta dias de la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á deducir la accion que les asista en reclamacion de dichos bienes con apercibimiento de que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en auto del dia veinte del corriente mes, de conformidad con lo espuesto por el Promotor fiscal de Juzgado. Dado en Palencia á veinte y uno de Marzo de mil

ochocientos sesenta y cinco —Rafael Alvarez.—Por su mandado, Julian Rojo.

Ayuntamiento Constitucional de Cervera de Rio-Pisuerga.

Con el fin de votar el presupuesto de gastos de la carcel de este partido y el repartimiento de su importe entre los pueblos del mismo para el año económico de 1865 á 1866, se convoca á los Señores Alcaldes para que se presenten en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, el dia 29 del actual á las once de su mañana, en cuyo acto tomarán nota de la cantidad que á cada distrito corresponda.

Cervera 15 de Marzo de 1865.—José Arroyo.

Ayuntamiento Constitucional de Valdecañas.

Para que la Junta pericial pueda dar principio á la formacion del apéndice para la détrama de la contribucion territorial del año económico de 1865 y 66, se concede á los que tengan fincas en este término jurisdiccional para presentar sus relaciones todo lo que resta de este mes, en inteligencia que de no presentarlas, no tendrán lugar á reclamar contra las operaciones que se practiquen.

Valdecañas 17 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Pedro Obispo.

Ayuntamiento Constitucional de Villaumbrales.

El dia 2 del próximo Abril, tendrá lugar en la sala Consistorial del mismo el remate de todas las especies ó ramos sujetos al pago de derechos de consumos, segun marca la instruccion del ramo, á la libre venta, bajo los tipos señalados á cada una de las mismas en la tarifa últimamente reformada, finalizando dicho contrato el dia 30 de Junio del año venidero, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para satisfaccion y conocimiento de los licitadores.

Villaumbrales 19 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Leon Gomez.

Ayuntamiento Constitucional de Boadilla de Rioseco.

D. Eustaquio Melero, Alcalde Constitucional de esta villa de Boadilla de Rioseco.

Hago saber: Que el Ayuntamiento constitucional de la misma en providencia del dia de ayer, tiene acordado sacar en público arriendo y remate para el año económico que dará principio en primero de Julio del corriente año, y concluirá en treinta de Junio del venidero de mil ochocientos sesenta y seis, los ramos de con-

sumos de esta villa á la libre venta, cuyos ramos lo son el de carnes, aguardientes, aceite, jabon y vinagre, todo con sugesion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo. Las personas que quieran interesarse en dicha subasta, acudirán el dia dos del próximo mes de Abril, de tres á cinco de su tarde á la casa escuela de niñas de esta villa, donde se verificará su remate, siempre que haya quien cubra los encabezos.

Boadilla de Rioseco 22 de Marzo de 1865.—Eustaquio Melero.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José Retuerto, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Saldaña.

D. Juan Delgado, Alcalde Constitucional del mismo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, ha acordado el arriendo de las especies y artículos sujetos al impuesto de consumo, separadamente con libertad de ventas, excepto el ramo del vino, que será á la exclusiva, para el próximo año económico de 1865 á 1866, y que tenga lugar la primera subasta en el segundo Domingo del mes de Abril próximo, y la segunda en el tercer Domingo del mismo, á las doce de su mañana, en la sala Capitular, bajo el pliego de condiciones formado al efecto, que queda de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento para noticia de cuantos quieran enterarse en el acto. Lo que se anuncia por el presente para la debida publicidad.

Saldaña 18 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Juan Delgado.

Ayuntamiento Constitucional de Soto de Cerrato.

El dia 2 de Abril á las once de su mañana, tendrá lugar el arriendo á la exclusiva de los derechos de consumos para el año económico venidero de 1865 á 1866, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para la debida publicidad.

Soto de Cerrato 21 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Bonifacio Diago. Por su mandado, Santiago Alario, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Grijota.

Aprobado por el Señor Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia el arriendo total á la libre venta de las especies de consumos adoptado por el Ayuntamiento y sus asociados como medio mas preferible á la poblacion para hacer efectiva la contribucion de consumos en el

año económico que dá principio en 1.º de Julio de este presente año y concluye en 30 de Junio del venidero de 1866; se hace saber, que en el Domingo 9 del próximo Abril y el siguiente 16 del mismo, tendrán lugar en la sala Capitular de esta villa á la hora de las diez de su mañana, las dos solas subastas de que constará dicho arriendo.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de esta provincia, para que las personas que quieran interesarse en dicho arriendo se presenten en el sitio, dias y hora designados; advirtiéndoles que el expediente y pliego de condiciones que han de servir de base, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Grijota 18 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Antonio Antolínez.

Ayuntamiento Constitucional de Olmos de Pisuerga.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de contribucion territorial que pueda corresponder á este distrito en el corriente año económico de 1865 á 1866, se previene á todos los propietarios y colonos que disfruten bienes en dicho distrito, presenten sus relaciones de alteracion en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias, pasados los cuales les parará el perjuicio que haya lugar.

Olmos de Pisuerga 21 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Francisco Aguilár.

Ayuntamiento Constitucional de Cervera de Rio-pisuerga.

Instalada la Junta pericial de esta villa se hace preciso que todo contribuyente por riqueza rústica, urbana y pecuaria en esta villa, presente dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones prevenidas por instruccion, que comprendan el movimiento de su riqueza en el año económico actual; pues trascurrido que sea aquel término, se procederá á la formacion del apéndice al amillaramiento para el próximo año, y le parará el perjuicio consiguiente.

Cervera de Rio-Pisuerga 15 de Marzo de 1865.—José Arroyo.

Ayuntamiento Constitucional de Fresno del Rio.

El Domingo 2 del próximo mes de Abril y hora de las once de la mañana, tendrá lugar el arriendo á la libre venta de los derechos de consumos de este pueblo para el año económico de 1865 á 1866, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicho arriendo.

Fresno del Rio 22 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Cándido Lopez.

Anuncios particulares.

Se venden en la dehesa de Villafruela, provincia de Palencia, setecientas obradas de tierra labrantia y de Monte bajo. Las condiciones se hallan de manifiesto en Palencia en el despacho del Notario Don Saturnino Ruiz Manrique, calle Mayor, y en Villaldayn en la casa de D. Florentin Cortes cuyo remate se celebrará ante dicho D. Saturnino á las 11 de la mañana del dia 19 de Abril inmediato. 3—3

CORTA DE ENCINA.

Se anuncia la de la vega de Porras, próximo á Valladolid, en la linea del ferro-carril del Norte, junto al Duero, sobre el cual tiene derecho de barca; son como 600 obradas la parte de encina, tallares desde 22 á 28 años.

Quien quisiera interesarse en tomarla por su cuenta, en la casa del mismo monte ballará de manifiesto los cálculos periciales y el pliego de condiciones, y podrá tratar en todo el presente mes. 2—3

FÁBRICA DE HARINAS EN RENTA.

Quien quisiera tomar en arriendo la Fábrica de harinas titulada *Once Paradas*, sita sobre el rio Carrion y punto denominado las Puenteillas, inmediata á la ciudad de Palencia, que consta de una turbina con cinco piedras, tres piedras de cubo, una turbina que mueve limpia y cernido para elaborar diariamente de 700 á 800 fanegas de trigo, con todos los útiles, almacenes y demás necesario, acuda á tratar con los Síndicos del concurso de la Señora viuda de D. Enrique de la Cuétara, en dicha ciudad de Palencia. 2—3

CAJA DE SEGUROS MUTUOS DE QUINTAS.

Director general Don Francisco P. Mellado.

No habiendo comprendido bien algunas personas que me han consultado el anuncio que con respecto á este particular se insertó en el Boletín oficial de la provincia, número 2, del Miércoles 4 de Enero del año presente, inserto hoy la aclaracion que dice así:

Si en un pueblo ó distrito juegan la suerte 4 mozos aunque sean inútiles los 3 por cualquier concepto, si el 1.º cubre cupo, los demas se llaman útiles, y así sucesivamente, porque la sociedad no cuenta mas mozos que los que el Consejo provincial da por inútiles.

Se admiten suscripciones hasta el dia antes que se verifique el sorteo y en los sucesivos en cualquiera dia.—Se darán esplicaciones Barrio nuevo, 17, en esta ciudad.

El dia diez y nueve de este mes desapareció una yegua de edad cerrada, alzada siete cuartas y dos dedos, pelo negro, cabeza amartillada, una nube en un ojo y un lunar pequeño en el frontal; la persona que sepa su paradero puede dar aviso á su dueño Juan Gutierrez, vecino de Carrion de los Condes.

El dia 28 de Junio desapareció un pollino pardo, edad 7 años, alzada cinco cuartas, una espundia en sus partes, una estrella blanca en la frente, dos lunares sin pelo uno en cada lado del costillar; la persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño Dámaso Bastardo, vecino de Mucientes, provincia de Valladolid.

Quiñon de tierras en renta.

Quien quisiera tomar en arriendo un quiñon de tierras sito en campo y término de la villa de Meneses de Campos, de cabida de 229 cuartas, que pertenecieron á Don Manuel Mozo, vecino que fué de la ciudad de Palencia, y hoy corresponden á Don Galo de Pobes y Quintano, vecino de la villa y corte de Madrid; puede dirigirse á Juana de la Calle, vecina de dicho Palencia, que vive calle del Muro, núm. 10; quien se las arrendará en lo que se convengan. 1-2

En la imprenta de JOSÉ MARÍA HERRAN, Mayor, 84, se halla, como siempre, surtido de objetos de escritorio, papeles de cartas, sobres, obleas, reglas, cuadradillos, tinteros, escribanías de diferentes clases, papeles de tina ó hilo y algodón.—PAPELES PINTADOS á la mitad del precio de fábrica.